



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01790-2014-PA/TC

LIMA

JULIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Sánchez Jiménez contra la resolución, de fojas 81, de fecha 10 de diciembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00761-2013-PA/TC, publicada el 14 de enero de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la denegatoria del otorgamiento de pensión de jubilación reducida, por considerar que pese a que el demandante tenía la edad requerida solo acreditaba 4 años y 11 meses de aportes antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 25967 (19 de diciembre de 1992), pues a partir de dicha fecha se exige como mínimo la acreditación de 20 años de aportaciones. En este caso resultó de aplicación el precedente establecido en el fundamento 26.f de la sentencia emitida en el Expediente 4762- 2007-PA/TC.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00761-2013-PA/TC, pues aún cuando el demandante pretende que se



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01790-2014-PA/TC  
LIMA  
JULIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

le otorgue pensión de jubilación reducida conforme a los artículos 38 y 42 del Decreto Ley 19990, pese a contar con la edad necesaria, no acredita los años de aportes suficientes antes del inicio de la entrada en vigor del Decreto Ley 25967.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico.**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL